



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE
AGUAS RESIDUALES Y
VIGILANCIA ESPECIAL DE
ALCANTARILLAS PARTICULARES
EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

**APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA 21 DE
AGOSTO DE 2023**





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.....	4
ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.....	4
ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	4
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.....	4
ARTÍCULO 7. DEVENGO.....	5
ARTÍCULO 8. GESTIÓN.....	5
ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN.....	6
ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	6
DISPOSICIÓN FINAL.....	6





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio.

Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el mantenimiento de las redes de alcantarillado, saneamiento y desagüe; las alcantarillas y sus tratamientos; y la gestión y el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad humana particular, comercial o empresarial.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.





Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas o que tengan la condición de solar o terreno, sin uso de ningún tipo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

VIVIENDAS – 6 ,00 € al trimestre.

LOCALES – 6,00 € al trimestre.





Igualmente se tarifican los derechos de conexión en 60,00 euros por vivienda o local la 1ª vez. Las sucesivas altas de la misma vivienda o local devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
3. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de alcantarillado, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumos de agua, colocado por el personal municipal competente.
4. En los abonos de tipo colectivo de varias viviendas o locales, con un único enganche a la red de alcantarillado, tributarán individualmente cada una de las viviendas o locales.
5. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.





Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Vellés, a 21 de agosto de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS

Alcalde de La Vellés

